

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP serán calificadas como 1/4 leves, graves y muy graves (...)”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el número 3 del artículo 6 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL.*

Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la Máxima Autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2.*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...);

Que, mediante Resolución Administrativa de 22 de noviembre de 2022, el Gerente (E) de la Unidad de Negocio Termomanabí de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Mgs. José Leonidas Bazaña Erazo, resolvió: “*Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante la metodología de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CELTMA-048-2022 “ADQUISICION DE REPUESTOS DE PLC’S DE LA CENTRALES JARAMIJO Y MANTA II PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOMANABI” (...).* (SIC);

Que, de la revisión al Acta de Calificación de Ofertas de 12 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica publicada en el portal institucional del SERCOP se observa lo siguiente: En la parte correspondiente a la “*Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta*” en relación a la oferta presentada por “*ZAMBRANO CARRILLO GOLDER EDUARDO*” se observa que la misma cumplió con la integridad de la oferta y los requisitos mínimos. En esa línea de ideas, en el numeral 4.1.9 del pliego del procedimiento respecto del cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta consta entre los parámetros a evaluar el “*certificado vigente emitido por el fabricante*”, entendiéndose que la comisión técnica en la etapa de calificación de ofertas verificó el cumplimiento de este requisito;

Que, mediante “*DECLARACIÓN DE PROCESO DESIERTO No. TMA-RES-0037-23*” del procedimiento de contratación pública Nro. SIE-CELTMA-048-2022, el Gerente de la Unidad De Negocio Termomanabí CELEC EP. resolvió declarar desierto el procedimiento de contratación pública bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CELTMA-048-2022 para la “*TMA ADQUISICION DE REPUESTOS DE PLC S DE LAS CENTRALES JARAMIJO Y MANTA II PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOMANABI*”, de conformidad y en base a lo establecido en el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “*(...) c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (...)*”;

Que, el oferente “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*” con RUC Nro. 1702506401001, dentro del procedimiento de contratación pública SIE-CELTMA-048-2022, dentro del Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, declaró que:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;

Que, a través de Oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2023-0009-OFI generado en el Sistema de Gestión Documental-QUIPUX con fecha 03 de enero de 2023, este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) recibió una denuncia respecto del procedimiento de contratación pública signado con el código SIE-CELTMA-048-2022, manifestando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) Con memorando No. CELEC-EP-TMA-PRO-OYM-MAN-2022-0081-M de 13 de diciembre del 2022, la Comisión Técnica designada para el efecto, notifica al Gerente de la Unidad de Negocio, la novedad relacionada a un certificado presentado en el proceso de CONVALIDACIÓN DE ERRORES por el oferente ZAMBRANO CARRILLO GOLDEN EDUARDO y adjunta correos de SIEMENS ECUADOR Y SIEMENS ALEMANIA en el cual manifiestan que dicho certificado no fue emitido por ellos, como fabricantes de la marca, conforme se pidió en los pliegos del proceso y en el oficio de petición de convalidaciones (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0222-O de 10 de marzo de 2023, generado y enviado por el Sistema de Gestión Documental -QUIPUX, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*” con RUC Nro. 1702506401001, el inicio de la verificación preliminar respecto de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-CELTMA-048-2022;

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: *“(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”*, la notificación del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

presente oficio se la efectuó con fecha 10 de marzo de 2023 a las 15:26 al correo consignado en el Registro Único de Proveedores - RUP: golderzambrano@hotmail.com;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0152-O de 22 de febrero de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Entidad Contratante, Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP., lo siguiente:

“(...) con el objetivo de verificar la documentación presentada por el oferente Golden Eduardo Zambrano Carrillo, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-CELTMA-048-2022, en el término de tres (3) días, sírvase disponer a quien corresponda remita la oferta del proveedor señalado, para lo cual en el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada. En ese sentido, deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación”;

Que, el Gerente de CELEC EP - TERMOMANABÍ (E), mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TMA-2023-0220-OFI de 24 de febrero de 2023 contestó en los siguientes términos:

*“(...) En atención a lo solicitado mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0152-O, se remite link con la información requerida por la Mgs. Diana Cristina León Valle, DIRECTORA DE DENUNCIAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Adjunto al presente, remito certificado que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación. LINK:
<https://celecloud.celec.gob.ec/s/YmFsKzQZ7R7RaqF>”;*

Que, una vez descargada la oferta certificada proporcionada por la entidad contratante, se identificó que entre los documentos presentados por el oferente “GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO “se encontraba el documento denominado “*SOLUTION PARTNER CERTIFICATE - CERTIFICATE No. EC014-22*”, documento establecido en el pliego del procedimiento como requisito mínimo de cumplimiento obligatorio;

Que, a través del Oficios Nro. OF-SERCOP-DDCP-2023-005 y OF-SERCOP-DDCP-2023-009 de 30 de enero de 2023 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Empresa SIEMENS S.A. lo que a continuación se cita:

“(...) al tenor de lo expuesto y con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor ZAMBRANO CARRILLO GOLDEN EDUARDO con RUC Nro. 1702506401001, dentro del proceso de contratación pública Nro. SIECELTMA-048-2022, en el término de dos (2) días, sírvase certificar la validez y contenido de los certificados adjuntos al presente (...)”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

Que, los señores Juan Carlos Gutiérrez, Representante Legal y Juan Pablo Palacios, Apoderado Especial de la Empresa SIEMENS S.A, por medio de oficio s/n de 09 de febrero de 2023 manifestaron lo siguiente:

*“(...) 1. El certificado de Solution Partner presentado por ZGROUP DISTRIBUTORS CORP EEUU no es válido, dado que no forma parte del grupo oficial de empresas autorizadas y calificadas como Siemens Solution Partner a nivel mundial.
2. El certificado menciona a la persona Golder Zambrano Carrillo con número de RUC 1702506401001, con quien SIEMENS S.A. no tiene ningún tipo de relación comercial.
3. El documento presentado ha sido manipulado y se ha hecho un uso no consentido de la imagen de nuestra marca y de la imagen de la firma de uno de nuestros funcionarios, el Sr. Kai Fahrbach, quien forma parte de la unidad de negocios de Siemens Digital Industries de nuestra casa matriz en Alemania. Por lo antes indicado certificamos a ustedes que la información presentada es fraudulenta, no es válida y su contenido no está respaldado por SIEMENS, particular que ponemos a su consideración para los fines que ustedes consideren pertinentes dentro del proceso de contratación pública Nro. SIE-CELTMA-048-2022”. (SIC);*

Que, el último inciso del punto 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” dispone que: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”;

Que, a Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0222-O de 10 de marzo de 2023, puso en conocimiento del proveedor “GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO” lo siguiente: “(...) el SERCOP pone en su conocimiento el oficio suscrito por los señores Juan Carlos Gutiérrez, y Juan Pablo Palacios, Representante Legal y Apoderado Especial de SIEMENS S.A, respectivamente, a través del cual se constató que el certificado de Solution Partner presentado en su oferta dentro del proceso de contratación pública referido no es válido; esto con la finalidad de que en el término de cinco (5) días manifieste su criterio o descargo al respecto (...)” .

Que, el oficio antes mencionado fue notificado con fecha 10 de marzo de 2023 a las 15:26 al correo electrónico consignado en el RUP por el proveedor: golderzambrano@hotmail.com;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

Que, el término concluyó y no se recibió respuesta alguna por parte del proveedor;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, por medio del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0213-M de 23 de marzo de 2023 solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la trasmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente	Fecha	Proveedor	Destinatario	Hora
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	10-03-2023	Golder Eduardo Zambrano Carrillo	golderzambrano@hotmail.com	15:26

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0339-M de 28 de marzo de 2023 el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica del SERCOP respondió lo siguiente: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica, en el ámbito de sus competencias, realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=" para "to=" Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (...)*” (SIC);

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00003, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0314-O de 03 de abril de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*”, con RUC: 1702506401001 el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2023-00003, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, la notificación del presente oficio se la realizó con fecha 03 de abril de 2023 a las 16:44, a la dirección electrónica: golderzambrano@hotmail.com, consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP;

Que, el administrado encontrándose dentro del término para presentar descargos, con

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

fecha 13 de abril de 2023 ingresó al Servicio Nacional de Contratación Pública la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-16218, indicando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) 4.1.- De acuerdo al Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, en el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

4.2.- Al respecto, debo indicar que el documento que es motivo de la objeción fue solicitado por el responsable de nuestra empresa y obtenido y descargado del web site de la unidad SOLUTION PARTNER de SIEMENS como documento PDF, presumiéndose por ende su validez y la buen fe de quien comparece.

Respecto de dicho documento que constituye prueba de la administración, caben las siguientes observaciones:

a.- Contiene la mera afirmación de terceras personas quienes se presentan como representantes de la marca SIEMENS en el Ecuador, sin que empero exista un documento que les acredite tal condición.

b.- El certificado contiene una licencia de uso de nombre, empero en el documento presentado por los dos ciudadanos ecuatorianos se refiere a la no existencia de una relación comercial, sin que hayan verificado tal hecho desde la casa matriz.

c.- No se presenta una certificación de la casa matriz ni de la persona que aparece como firmante del documento cuestionado en la cual se acredite que en efecto tal documento no se emitió por tales y en la forma que se encuentra constando, para que se afirme que este es “fraudulento.”

4.3.- Para en efecto poder DECLARARSE que un documento contiene información falsa o adulterada en su contenido, es necesario que la autoridad se remita al principio de JURIDICIDAD contenido en el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo, y SEGURIDAD JURIDICA art. 82 de la Constitución del Ecuador, generando de acuerdo al Art. 175 del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO (Acciones previas), una fase PREVIA a la decisión del asunto motivo principal del procedimiento sancionador, es decir se necesitaba de un pronunciamiento de un PERITO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA quien debía haber verificado el documento objetado para en efecto constar en debida forma que el mismo ha sido como tendenciosamente se afirma “adulterado.”

Estos principios no están siendo aplicados cuando la ley le otorgaba la facultad de aportar prueba oficiosa a la Autoridad Administrativa (Art. 198 CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO), con lo que debía comprobarse conforme a derecho la falsedad de un documento privado al no haberse procedido de esta forma, mal podría la Administración imputar a una persona participación o responsabilidad por el uso de un documento del que no se ha podido acreditar a sociedad su validez (...)” (SIC);

Que, del análisis efectuado a los descargos presentados por el administrado en el procedimiento sancionatorio, se desprende lo siguiente:

a) En relación a lo manifestado respecto a que el documento presentado como parte de su

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

oferta fue solicitado por el responsable de su empresa, cabe mencionar que la oferta ha sido presentada a nombre del oferente GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO, conforme sumilla inserta en el formulario de oferta del procedimiento de contratación pública Nro. SIE-CELTMA-048-2022; motivo por el cual la responsabilidad de garantizar la veracidad de la información y documentación presentada recae sobre el oferente participante;

b) Acerca de lo manifestado por el administrado con respecto a que la verificación de la documentación fue efectuada por terceras personas que no justifican su calidad, en el portal de información de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ha corroborado que con fecha 23 de marzo de 2023 el señor Juan Carlos Gutiérrez Zúñiga fue ratificado como SUPLENTE DEL GERENTE COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la compañía SIEMENS S.A, este cargo le permite ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con otro representante legal o apoderado, en el presente caso firmó el documento emitido a esta Institución junto al señor Juan Pablo Palacios, Apoderado Especial de la compañía, con lo que se concluye cuentan con la competencia para efectuar una verificación de autenticidad de un documento emitido por su representada y para comprobar si una persona mantiene una relación comercial con la misma;

El artículo 195 el Código Orgánico Administrativo, establece que la carga probatoria le corresponde a la administración pública, por lo que para efectuar la correspondiente verificación de información y documentación dentro de proceso que se ha llevado a cabo por esta Administración se ha cumplido con el lo indicado en la norma, es decir, se ha solicitado a la Entidad Contratante copia certificada de la documentación presentada por el proveedor sobre la cual se realizó la verificación por parte de la empresa SIEMENS S.A.

Asimismo, en el inciso segundo del número 5.9.4 del mismo instrumento se establece que los descargos remitidos por el administrado deberán contar con los respaldos documentales pertinentes que subsanen los hallazgos evidenciados por la administración, lo que no ha ocurrido en el presente caso, debido a que al oficio s/n de 13 de abril no se ha adjuntado ningún documento.

Por lo tanto, lo manifestado por el Administrado no desvirtúa la responsabilidad que tiene sobre la información presentada en la oferta.

Cabe mencionar que el SERCOP actúa en virtud de la potestad sancionadora conferida en el artículo 108 de la LOSNCP, sin perjuicio de la investigación penal que lleve a cabo la Fiscalía General del Estado;

Que, estando el proceso en estado para resolver y sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

Formulario de Oferta, por parte del oferente “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*”, en el procedimiento de contratación Nro. SIE-CELTMA-048-2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por el Representante Legal y el Apoderado Especial de la empresa SIEMENS S.A., se ha verificado la declaración errónea del documento “*SOLUTION PARTNER CERTIFICATE- CERTIFICATE No. EC014-22*”. Adicionalmente, referido documento ha sido suscrito electrónicamente por el oferente, con lo cual declaró la autenticidad, exactitud y veracidad del documento, como responsable de la oferta que suscribe; además se ha determinado que los descargos y pruebas presentadas por el oferente no desvirtúan su responsabilidad sobre la veracidad de la información contenida en su oferta;

Que, con fecha 19 de abril de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00003;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-CELTMA-048-2022, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 22 de noviembre de 2022, fue de USD 93, 824.02 (sin IVA);

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCION GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “120 días plazo”*”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

La Subdirectora General en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00003 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1702506401001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-CELTMA-048-2022, publicado el 22 de noviembre de 2022 por la entidad contratante Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP. con objeto contractual “*ADQUISICION DE REPUESTOS DE PLC S DE LA CENTRALES JARAMIJO Y MANTA II PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOMANABI*”, con un presupuesto referencial de USD 93,824.02.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1702506401001 por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor “*GOLDER EDUARDO ZAMBRANO CARRILLO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1702506401001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0054-R

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00003.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Johanna Elizabeth Herdoiza León
SUBDIRECTORA GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

-

6_informe_de_verificación_final_del_expediente_ddcp-2023-00003-termoman.rev.clv.-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Jenny Patricia Rodríguez Durán
Directora de Comunicación

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

Señora
Olga Melisa Rey Flores
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública

or/dl/pc